



EL GERENTE MUNICIPAL:

VISTO: El Memorándum N° 509-2018-MDL-GDU, de fecha 27 de diciembre de 2018, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través del cual solicita Nulidad de la Licencia de Funcionamiento N° W0364-2018, otorgada al administrado **RODRIGUEZ LOPEZ CLAY**.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 8° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se establece que, “Las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que, emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, con fecha 03 de agosto de 2018, mediante Expediente N° 3586-2018, y Resolución de Sub Gerencia N° 618-2018-MDL-GDU/SDE, se otorga al señor **RODRIGUEZ LOPEZ CLAY**, la Licencia de Funcionamiento Definitiva N° W0364-18, con domicilio en Jr. Almirante Martín Guisse N° 1884, distrito de Lince, con el giro de BARBERÍA-PELUQUERÍA, con área de uso de 26 m2.

Que, según Memorándum N° 546-2018-MDL-GDU/SGRED (folio 13), de fecha 23 de octubre de 2018, la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, informa que, el administrado **NO CUMPLE**, con la normativa en materia de seguridad en edificaciones, por lo que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 0378-2018-MDL-GDU/SGRD (folio 12), de fecha 14 de agosto de 2018, señala en su ARTÍCULO PRIMERO: Dar por FINALIZADO el procedimiento ITSE realizado al establecimiento ubicado en Jr. Comandante Martín Guisse N° 1884, distrito de Lince, con giro PELUQUERÍA-BARBERÍA, de conformidad con lo establecido en el Inciso 2 del Numeral 34.1 del Artículo 34° del Decreto Supremo N° 058-2014-PCM.

Que, según Carta N° 195-2018-MDL-GDU/SDE (folio 14), de fecha 31 de Octubre de 2018, El Sub Gerente de Desarrollo Económico, hizo de conocimiento al administrado del inicio del procedimiento de nulidad, contra la Licencia de Funcionamiento N° W0364-18, por no obtener el Certificado de Seguridad en Edificaciones, de acuerdo a la clasificación del nivel de riesgo, conforme a lo regulado en el numeral 2 del artículo 64 de la Ordenanza Municipal N° 404-2018-MDL, la cual señala que, es causal de nulidad: “el incumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad para procedimientos de licencia de funcionamiento con ITSE, posterior al inicio de actividades”, y asimismo, se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles para que, presente su descargo.

Que, a través del Memorándum N° 602-2018-MDL-GDU-SGRD (folios 18-22), de fecha 22 de noviembre del 2018, la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, informa que, el administrado no ha presentado solicitud para la obtención del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Que, mediante Informe N° 245-2018-MDL-GDU/SDE (folios 21-22), de fecha 27 de diciembre de 2018, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, opina se declare la Nulidad de la Licencia de Funcionamiento Definitiva N° W0364-18, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 64 de la Ordenanza Municipal N° 404-2018-MDL, otorgada a la razón social **RODRIGUEZ LOPEZ CLAY**, para el giro de BARBERÍA-PELUQUERÍA, en la dirección ubicada en el Jr. Almirante Martín Guisse N° 1884, distrito de Lince, recomendando que, los actuados se remitan a la Gerencia Municipal, solicitando la Nulidad de la Licencia de Funcionamiento.

Que, mediante Memorándum N° 509-2018-MDL-GDU, de fecha 27 de diciembre de 2018, el Gerente de Desarrollo Urbano, hace suyo el informe señalado en el párrafo precedente, y deriva los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para los fines y acciones correspondientes con respecto a la nulidad de la Licencia de Funcionamiento W0364-2018 otorgada a la razón social **RODRIGUEZ LOPEZ CLAY**.





Que, el numeral 1) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece, como una de las causales de nulidad del acto administrativo, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Que, el numeral 2) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que, se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que, se refiere el artículo 14°.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 211.1) del artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Que, el artículo 64 de la Ordenanza N° 404-2018 que, regula las Licencias de Funcionamiento, autorizaciones conexas y autorizaciones temporales en el distrito de Lince, establece en su numeral 2) que, "El Incumplimiento de las condiciones Técnicas y de Seguridad para procedimientos de licencia de funcionamiento con ITSE, posterior al inicio de sus actividades", lo cual es de aplicación para el presente caso.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante **Informe N° 057-2018-MDL/GAJ**, de fecha 30 de enero de 2019, es de Opinión se declare la Nulidad de la Licencia de Funcionamiento Definitiva N° W0364-2018, por las razones que, se exponen en el citado documento.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en el ejercicio de las facultades conferidas en el literal l) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobado por Ordenanza N° 393-2017-MDL.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR LA NULIDAD de la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA N° W0364-2018**, de fecha 03 de agosto de 2018, emitido a nombre de **RODRIGUEZ LOPEZ CLAY**, así como los demás actos que, se hubieran emitido, como consecuencia de ello, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO : Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Sub Gerencia de Fiscalización y Control Urbano, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva y a la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo al marco de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO : Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Lic. NORA CAROLINA FLORIANO SERNA
Gerente Municipal